

El señor Fred Herrera Bermúdez, Director General del Teatro Nacional de Costa Rica, hace constar que la siguiente es transcripción fiel del acuerdo No. 029-CD-2018, tomado en la Sesión Ordinaria No. 002-2018, celebrada el 7 de febrero del 2018 en la Dirección General Teatro Nacional de Costa Rica.

Considerando

- 1) Que de conformidad con el Acuerdo No.398-CD-2017, tomado por el Consejo Directivo del Teatro Nacional en la Sesión 023-2017 del 06 de diciembre del 2017, se determinó que en atención a la solicitud verbal del señor Fred Herrera Bermúdez, Director General del Teatro Nacional de Costa Rica, mediante la cual propone se valore la posibilidad de que se le conceda una autorización para impartir clases en la Universidad Nacional de Costa Rica, localizada en Heredia; por lo que el Consejo acuerda delegar en la Asesoría Jurídica emitir un criterio legal en relación con la solicitud del señor Herrera Bermúdez, en relación con la posibilidad de impartir clases en la Universidad Nacional de Costa Rica y los alcances de una eventual superposición de horarios, con ello de que el señor Herrera Bermúdez brinde catedra dos días a la semana en la Universidad Nacional de Costa Rica en Heredia.
- 2) Que dado el criterio legal N°TNCR-DG-AJ-OF-009-2018 de 22 de enero 2018, mediante el cual la Asesoría Jurídica después de un análisis normativo y jurisprudencial que desarrolla en esta materia, tanto administrativamente de la Procuraduría General como de la Contraloría General aplicables a la materia, es que se determina que es posible emitir reglamentación relacionada con dicho tema objeto de consulta, la que se podrá utilizar como base para cumplir con lo establecido por la normativa aplicable, y además se llega a las siguientes conclusiones:

“(…) CONCLUSIONES:

De conformidad con lo esbozado anteriormente y analizada la normativa aplicable, esta Asesoría Legal es del criterio de que:

- 1) *Dado lo anterior y partiendo de la normativa vigente aplicable y citada anteriormente, así como las condiciones bajo las cuales se regula el tema objeto de consulta, se concluye que efectivamente **“el desempeño simultáneo de cargos no es permitido cuando existe superposición horaria, con excepción de las salvedades que establece la ley, siendo una de ellas el ejercicio de la docencia en instituciones de educación superior”**.*
- 2) *Eso sí, para lograr lo anterior, igualmente es claro en el contenido de dichos oficios que se hace necesario para ello que se establezca, a lo interno de la entidad, la normativa o regulación correspondiente dirigida a “tener en cuenta que si el ejercicio de la docencia conlleva la utilización de horas dentro del horario de trabajo, **se requiere una reglamentación interna institucional que así lo autorice y además el funcionario debe reponer el tiempo utilizado para tal fin**, correspondiéndole al respectivo jerarca establecer los mecanismos idóneos que le permitan determinar, que el servidor amparado a dicha excepción, cumplirá el tiempo correspondiente a la jornada ordinaria”.*
- 3) *Ante ello se propone mediante documento anexo una posible reglamentación relacionada con dicho tema objeto de consulta, la que se podrá utilizar como base para cumplir con lo establecido por la normativa aplicable.*
- 4) *Queda excluido el ejercicio de funciones de tipo administrativo relacionadas con la docencia y cualesquiera otras funciones distintas a las señaladas en el acápite quinto de los antecedentes, como las que se desempeñan en puestos de encargados de*

cátedra, coordinador administrativo o de carrera, asistente de director, participe de proyectos de extensión e investigación universitarias, y otros similares. (...)

- 3) Que se recibe la solicitud de aprobación Lineamientos y Normativa Interna para el desempeño simultáneo de actividades docentes en instituciones de educación superior de los funcionarios del TNCR.
- 4) Que el objetivo principal es establecer la normativa interna necesaria en el TNCR, que regule las autorizaciones y permisos a los servidores que ocupen puestos en el TNCR, para que ejerzan labores de docencia en centros de enseñanza superior durante el horario de servicio institucional, como excepción a la prohibición legal de laborar simultáneamente en dos cargos públicos, es decir con superposición horaria, debiendo para ello contar con la autorización previa del Consejo Directivo del TNCR y de Despacho Ministerial. Ello sin perjuicio de la Reglamentación que emita el Poder Ejecutivo posteriormente sobre esta misma materia vía decreto ejecutivo.

Se acuerda

Acuerdo No.029-CD-2018

En atención al oficio TNCR-DG-049-2018 de fecha 31 de enero del 2018, suscrito por el señor Fred Herrera Bermúdez, Director General del Teatro Nacional de Costa Rica; el Consejo Directivo del Teatro Nacional de Costa Rica basado en la recomendación contenida en el oficio TNCR-DG-AJ-OF-009-2018 acuerda:

- a) Aprobar los Lineamientos y Normativa Interna para el desempeño simultáneo de actividades docentes en instituciones de educación superior de los funcionarios del Teatro Nacional de Costa Rica.
- b) Se delega en la Dirección General y Asesoría Jurídica la logística de lo que corresponda.
- c) Se autoriza al señor Director General, para que, con fundamento en la solicitud por él presentada a este Consejo Directivo y habiéndose comprobado el cumplimiento de los requerimientos correspondientes, para que imparta lecciones en la Universidad Nacional del curso asignado para el primer semestre del 2018, en el horario y condiciones presentados para tal efecto.

ACUERDO UNANIME Y FIRME para ser notificado.

Atentamente,



Fred Herrera Bermúdez
Director General

Teatro Nacional de Costa Rica

